

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 16 de noviembre de 2023.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Jueza la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



República de Colombia

Rama judicial del poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL A CONTIN. DEL ORD.
RADICADO:	19-698-31-12-002-2022-00032-00
DEMANDANTE:	LILIANA DEL CARMEN ECHEVERRIA VARELA
DEMANDADO:	CORPORACION IPS OCCIDENTE

Santander de Quilichao, Cauca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado al Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL** que presentó la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR**, contra **LILIANA DEL CARMEN ECHEVERRIA VARELA** contra **CORPORACION IPS OCCIDENTE**, para resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES:

Conforme al auto de fecha 29 de septiembre de 2023, se dispuso... "1. **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva cumplir con la carga procesal que le corresponde, esto es notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, para así continuar con el trámite del asunto"; para lo cual se le concedió un término de treinta días que vencieron sin que la parte requerida cumpliera el objetivo de impulsar el proceso en debida forma, actuación ya informada y evidenciada desde julio de 2022.

Así las cosas, consecuente es dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO según voces del Art. 317 numeral 1° de la Ley 1564 de julio 12 de 2012-Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPT y Seguridad Social en concordancia con el art. 1° del C.G. del proceso.

Por lo anterior, deviene así mismo, ordenar la terminación del proceso, sin desglose de los documentos que sirvieron como base a la acción, toda vez que se trató de la sentencia emitida en el proceso ordinario, también con las advertencias de Ley consecuentes al desistimiento tácito aquí declarado, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo civil del Circuito de Santander de Quilichao, Cauca.**

R E S U E L V E:

Primero: APLICAR en el presente proceso Laboral **EL DESISTIMIENTO TACITO** regulado por el Art. 317 numeral 1° de la Ley 1564 de julio de 2012-Código General del Proceso, conforme se explica en la parte motiva de este auto.

Segundo: DISPONER como consecuencia de lo anterior, la terminación del referido proceso.

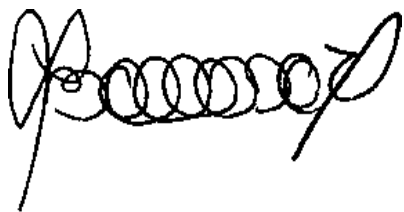
Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINEROS de la entidad demandada en los bancos BOGOTA y AGRARIO DE COLOMBIA, medida que se comunicó con oficio 169 de julio 11 de 20122. Oficiar.

Cuarto: SIN CONDENA en costas porque así lo prevé la ley.

Quinto: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias de lo dispuesto en los literales f y g del Art. 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012- Código General del Proceso.

Sexto: ARCHIVAR el expediente con las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°____DE HOY____DE
noviembre/2023
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

